AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2026-0052495**

Bogotá,27 de marzo de 2026

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	159
No. Radicado mercurio o Cóndor:	GOB-S-CR-2026-0049627
Fecha de Revisión:	MARZO 26 DE 2026
Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONTEMPORÁNEA
Modalidad:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Objeto:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FINANCIACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL DE CUNDINAMARCA S.A.S., DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS PLUVIALES ADICIONALES, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO 'EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, FASES II Y III.
Plazo de ejecución:	VEINTICUATRO (24) MESES
Valor presupuesto oficial:	$128.199.063.261.00
Aportes departamento:	N/A
Aporte municipio o cooperantes *(Si aplica)*	N/A
Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	N/A
No. CDP:	N/A
Valor CDP:	N/A
Fuente de Recursos:	N/A
Vigencia Futura:	N/A
Proyecto:	N/A
No. Concepto precontractual:	N/A
Abogado responsable de la revisión de la SJ/DC:	JOSE-JOAQUÍN HERNANDEZ B.

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio o Cóndor.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

La entidad recibe por parte de la Empresa Férrea Regional S.A.S., el radicado No. EFR-2026103000005291 por medio del cual, solicitan una prórroga de seis (6) meses adicionales contados a partir del 1 de abril de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026.

GOB-S-CR-2026-0052495

La empresa indica que dentro del desarrollo del contrato de Obra No. 61-EFR-2019, entre la Empresa Férrea Regional S.A.S. y el Consorcio Vial de Soacha – CVS se han presentado algunas situaciones de “disponibilidad predial” atribuibles a terceros y que impactaron en el normal desarrollo de las obras, afectando el cronograma originalmente proyectado para la ejecución de las obras del Colector Sur, particularmente, relacionados a trámites asociados a la gestión predial para la construcción del Puente San Humberto, cuya responsabilidad, tanto, en la adquisición predial como de la construcción de la estructura nueva, se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, lo que han incidido en el normal desarrollo del plan de trabajo, predios que se requieren para la construcción de redes secas, redes húmedas y espacio público.

Adicionalmente la Empresa Férrea Regional S.A.S. manifiesta, que debido a trabajos de “Desgasificación y construcción red de acero a cargo de VANTI S.A.S” se han presentado una serie de interferencias en el desarrollo del cronograma especialmente en el puente peatonal Ducales y el puente vehicular de la calle 22, las cuales fueron resueltas de manera extemporánea, impactando el desarrollo de cimentaciones y demás actividades constructivas a cargo del CVS.

Igualmente, por decisión autónoma de VANTI S.A.S. se modificó la metodología constructiva lo que también causó impactos sustanciales en algunas partes del proyecto, generando demoras y restricciones físicas en las zonas de intervención.

Debido a la construcción de la red matriz a cargo de Colsubsidio MAIPORÉ (sector 5) también se han generado retrasos en el cronograma, esto debido a que, de acuerdo con el contratista, las obras de construcción de esta red se prolongaron más de lo estipulado inicialmente, lo que generó atraso en la intervención de este sector por parte del contratista.

Los procesos de revisión y aprobación de los Planes de Manejo de Transito – PMT a cargo de la Secretaría de Movilidad de Soacha – SMS, no ocurrieron de la manera más expedita, lo que impidió el cierre de calzadas, ocupación del espacio público y la intervención de sectores estratégicos incidiendo directamente en el cumplimiento del cronograma ralentizando la ejecución de la obra por reprogramación de actividades.

Las actividades de traslado de las redes de alta tensión de ENEL S.A.S., en sectores como el soterrado 3M, en el cruce con la calle 15 y en las zonas de ubicación de pilas de los puentes peatonales, han impedido adelantar actividades de excavación, cimentación y estructura de acuerdo al cronograma, esto aunado a las implicaciones del PMT y sus efectos, obligaron al contratista a postergar la intervención de zonas críticas incluidas las calzadas mixtas, el corredor BRT y el espacio público hasta que se contara con condiciones seguras de trabajo para que el personal del CVS.

Debido a los ajustes solicitados por Transmilenio S.A. en calidad de futuro operador del sistema mediante Otrosí No. 12 al contrato de Obra No. 60-EFR-2019, formuló al contratista solicitudes de ajustes a los diseños y especificaciones inicialmente aprobados y no objetados, con el fin de armonizarlos con los nuevos estándares técnicos y operativos exigidos para la prestación del servicio que incluyeron modificaciones de las paradas dentro de las estaciones sencillas del sistema, ampliación de áreas de ascenso y descenso de pasajeros, así como la redefinición de ciertos elementos de señalización y control operacional, hechos que también incidieron en el normal desarrollo de la ejecución del cronograma de obra.

Dentro del plazo otorgado en el Otrosí No. 2 de este contrato con la expectativa de culminar actividades y realizar las gestiones para el recibo por parte de EAAB-ESP, en el transcurso de esta prórroga se ha efectuado i) la terminación de las obras del colector Sur y su descole en el sector a cargo de Lote 2, y ii) se han realizado las pruebas y ensayos para el recibo de las obras por parte del EAAB-ESP, sin embargo, aún está pendiente la culminación final de las actividades para el colector Sur a cargo de lote 1 y realizar las gestiones para el recibo del EAAB-ESP.

Igualmente, dentro del plazo otorgado en el Otrosí No. 2, tanto la Empresa Férrea Regional S.A.S. como el contratista han realizado diversas gestiones en pro de mitigar todos los impactos a los

GOB-S-CR-2026-0052495

que ha hecho referencia en su solicitud, consistentes especialmente en la superación progresiva de interferencias con redes de servicios públicos, el aumento de los frentes de obra, y la coordinación interinstitucional para la aprobación de los PMTs.

La solicitud de ampliación del plazo del convenio se fundamenta en la extensión del plazo del Contrato de Obra No. 60-EFR-2019, tiempo que resulta estrictamente necesario para finalizar la construcción restante del Colector Sur (tramo en zanja abierta, construcción de pozos asociados a la tecnología Pipe Jacking, conexiones y empalmes), así como para ejecutar las actividades de pruebas, verificación y recibo por parte de la EAAB-ESP, conforme a la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentran:

a. Pruebas de presión hidrostática para la red de acueducto (NE-002)
b. Pruebas para redes de alcantarillado pluvial y sanitario (NE-012)
c. Pruebas de hermeticidad para diámetros hasta 36 pulgadas
d. Inspecciones CCTV para diámetros superiores

La Empresa Férrea Regional S.A.S. precisa que los tiempos requeridos por la EAAB-ESP para dichas pruebas dependen directamente de la programación y disponibilidad de la empresa de servicios públicos.

Por lo anterior, se hace necesaria la ampliación del plazo del Convenio Interadministrativo No. STM-CDCVI-298-2023 por el término de seis (6) meses, adicionales contados a partir del 1 de abril de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, de acuerdo con el cronograma que se anexa a la solicitud. Esto con el fin de garantizar la culminación integral de las obras y el adecuado cierre técnico, administrativo y contractual del mismo.

OBSERVACIONES

1. Es necesario tener en cuenta que la información aportada en los documentos presentados para la revisión por parte de la Dirección de Contratación, debe ser consecuente con la línea de tiempo del contrato que se registra en la plataforma transaccional SECOP II. Esta circunstancia debe ser verificada por parte de entidad responsable de la prórroga para garantizar que el convenio y sus derivados están vigentes al momento de la solicitud de la misma.

2. Igualmente, se debe verificar la correcta aplicación de la disposición del Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1 que establece la obligación de las entidades estatales de publicar todos los documentos y actos administrativos que se generen en el desarrollo de un proceso de contratación, independiente de la modalidad, incluidos loscontratos de prestación de servicios, dentro de los tres (3) días siguientes a laexpedición de los mismos en el SECOP II. Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 delDecreto 1082 de 2015 ha definido que los documentos del proceso son: los estudiosy documentos previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones o lainvitación, las adendas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato y cualquier otrodocumento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación.

3. Considerando el alcance del objeto del convenio, el plazo de ejecución pendiente y el porcentaje de avance, es necesario fortalecer las acciones de supervisión para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio en el nuevo plazo estipulado.

4. Se debe tener en cuenta que ni la Ley 80 de 1993, ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren en específico a la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. No obstante, por vía de jurisprudencia y doctrina se establecen lineamientos para la aplicación de las mismas con base en el principio de planeación contractual. En términos jurisprudenciales la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia (21489)consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO establece:

“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene porfinalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico,financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica yasí poder establecer la

GOB-S-CR-2026-0052495

conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o nonecesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes deinversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según elcaso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planosy evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales puedenutilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que debareunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que sucelebración y ejecución demanden."

5. En el mismo sentido de la planeación contractual, corresponde a la entidad verificar elcumplimiento de la Circular 006 de 2025, respecto de la realización de modificaciones, adiciones y prórrogas de contratos y convenios enfatizando en su carácter excepcional. Al respecto precisa la instrucción que los citados trámites no pueden realizarse de manera ordinaria y habitual.

6. Es necesario revisar y actualizar la vigencia y suficiencia de las garantías, si aplica, conforme a la prórroga requerida.

CONCLUSIÓN

El trámite de prórroga a realizar es jurídicamente viable, siempre que se tengan en cuenta las observaciones presentadas.

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el "MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

"*(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)".*

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,

GOB-S-CR-2026-0052495



DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

(Nombres, Apellidos y firma del Director o Directora)
DIRECTOR/A
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Proyectó: JOSE - JOAQUIN HERNÁNDEZ B

GOB-S-CR-2026-0052495